



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

DECRETO Nº 071 /2020

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinte.-

VISTO:

Que ante las nuevas revisiones efectuadas con fecha 04/06/2020 por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central de la Provincia de Córdoba; al Protocolo Anexo 69 de fecha 27/05/2020 referente al Protocolo de Actividades deportivas no competitivas individuales; medidas adoptadas dentro de la modalidad denominada *“cuarentena en fase de segmentación geográfica”* aplicable al territorio provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que este Municipio mediante Decreto Nro. 068 /20 de fecha 29 mayo de 2020 se ha adherido al PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES RECREATIVAS DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES;

Que siendo que con fecha 04 de junio de 2020 el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central de la Provincia de Córdoba, ha revisado el protocolo referenciado, adoptando entre otras medidas: la incorporación de otros deportes; ampliación del horario de práctica deportiva, determinación de la oportunidad de realización de la actividad de conformidad a la terminación del DNI; Entre otras medidas;

Que en virtud de ello, resulta menester dictar un Decreto complementario al Decreto Municipal Nro. 068 de fecha 29 de mayo por el cual este Municipio se adhirió al Anexo 69 (hoy revisado y modificado);

Que sin dudas el PROTOCOLO citado avanza hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio, atendiendo las diversidades de las distintas



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

jurisdicciones, según criterios demográficos; y a las necesidades, por lo cual a través del mismo se determinan las recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades no solo de esparcimiento sino también deportivas en un escenario marcado por la pandemia que nos acecha COVID 19;

Que en dicho marco resulta necesario adherirse a las nuevas normativas, y revisiones efectivizadas y por tanto dictar el presente Decreto complementario;

Que efectuado un análisis de la situación de hecho existente en nuestra localidad, la cual no cuenta con casos de Covid 19 positivo, por lo resulta verosímil y racional adoptar los lineamientos del protocolo citado del COE Central atendiendo a las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psicofísico como complemento de la contención social necesaria durante este periodo de flexibilización;

Que el protocolo citado de fecha 27/05/2020 y revisado con fecha 04/06/2020 debe ser analizado en conjunto con los apéndices pertinentes a los que se remiten;

Que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa, resulta pertinente adoptar las siguientes medidas, en pos del bien común y del interés general, todo a los fines de resguardar y garantizar la salud de las personas;

POR TODO ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFÍQUESE la adhesión y acatamiento del Protocolo Provincial de Flexibilización, emitido por el COE (Centro de Operaciones de Emergencia) del Ministerio de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Salud de la Provincia de Córdoba que a continuación se menciona creado con fecha 27/05/2020; y REVISADO con fecha 04/06/2020 que obra como **Anexo I del presente Decreto; y que fuere adherido por Decreto municipal Nro. 068 /2020 .-**

- I) “PROTOCOLO DE ESPARCIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS NO COMPETITIVAS INDIVIDUALES”. -----

ARTICULO 2º: RATIFIQUENSE los lineamientos para las actividades de esparcimiento (Actividades Recreativas Deportivas No competitivas Individuales), debiendo efectuarse dentro de los siguientes lineamientos del Protocolo Anexo 69 revisado con fecha 04/06/2020:

Actividades autorizadas: Están permitidas las siguientes actividades físicas de forma individual (no se autoriza la actividad de manera colectiva o grupal):

- 1) Caminatas deportivas (marcha y trote). No está autorizado el running.
- 2) Ciclismo.
- 3) Tenis.
- 4) Paddle.
- 5) Golf
- 6) Tiro al blanco,
- 7) Ciclismo de montaña;
- 8) Pelota Paleta;
- 9) Equitación (Protocolo particular COE);
- 10) Paseo en Motocicleta;

ARTICULO 2º: RATIFIQUENSE las **DISPOSICIONES GENERALES** para la práctica deportiva; establecidas en el Decreto Municipal Nro. 068/20 ; con la siguiente salvedad: **Las actividades referenciadas se realizarán bajo las siguientes determinaciones:**

- 1) **TODOS LOS DIAS 07:00 a 18:00 hs**
- 2) La oportunidad de realización de actividades será regulada por el número de DNI de la personas de la siguiente manera: **a)** En fechas pares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en número Par; **b)** En



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

fechas impares podrán realizar las actividades las personas que su DNI tenga terminación en número Impar

ARTICULO 3º: ACLÁRESE que conforme lo referencian expresamente el Protocolo citado (revisado con fecha 04/06/20) y que forman parte del presente como ANEXO I en esta etapa de flexibilización: **NO** quedan autorizadas las actividades de manera colectiva. **NO** se permiten los entrenamientos grupales. **NO** se permiten actividades de esparcimiento en plazas y parques.- **NO** se permite compartir elementos deportivos.- **NO** se permite el funcionamiento de instalaciones no deportivas (vestuarios, confiterías, club house, etc) **NO** se permite compartir elementos deportivos o de ejecución de actividades. **No** se permite las prácticas competitivas.- -----

ARTICULO 4º: ORDÉNESE un estricto acatamiento de las medidas de higiene y seguridad conforme el Protocolo revisado de fecha 04/06/2020 y que forma parte del presente como **ANEXO I** y de toda otra medida de bioseguridad conforme **Protocolos específicos de cada práctica deportiva** elaborados por las Federación o Asociación que rige el deporte (conforme lo cita como Apéndices el Coe Central) y demás normativas municipales.- -----

ARTICULO 5º: ACLÁRESE que en relación a la práctica deportiva **TIRO AL BLANCO** se deberá practicar bajo los lineamientos del Protocolo de Contención Sanitaria (COVID 19) para la Actividad de Tiro Deportivo, siendo los más importantes entre otros:

1. El acceso a realizar la actividad se realiza en vehículos individuales.-
2. Deportistas y empleados deben efectuar los controles (toma de temperatura y chequeo de síntomas) previo a salir de su domicilio.-
3. Los elementos para realizar tiro deportivo son de uso individual y propio de cada deportista.-
4. Limpieza y desinfección de las superficies de apoyo en padana tres veces al día (inicio de actividad, a la mitad y al final de la misma).-
5. Deberán contar con personal de control de ingreso quien cumplirá y hará cumplir las medidas de prevención sanitarias señaladas.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

6. USO DE PEDANAS: Se utilizarán los puestos de tiro línea de por medio (anulando los puestos que deben quedar vacíos, asegurando separación de 2 mts o superior; En pedanas de tiro práctico al cielo no se permitirán más de dos personas por padana. En las Padanas de escopeta solo se permitirá una persona por puesto asegurando distancia de 2 mts o mas.-
7. Todo ingresante al Club deberá someterse a una prueba de temperatura corporal;
8. Capacitar al personal para metodología de limpieza y desinfección.-
9. Todo club difundirá por redes sociales y a través de cartelera sobre modo y prácticas seguras del deporte.-----

ARTICULO 6º: ACLÁRESE que en relación a la práctica deportiva **PELOTA A PALETA** se deberá practicar bajo los lineamientos del Protocolo de la Federación Cordobesa de Pelota Paleta, siendo los más importantes entre otros:

1. Registro de Ingreso: El establecimiento deberá contar con registro diario, con datos personales de cada jugador; Al ingresar deberá firmar la DD JJ (ANEXO I) de buen estado de salud, no obligación de cuarentena , ni vinculo cercano con persona afectada.-
2. Solo se permitirá el ingreso de jugadores, profesor y alumnos, al solo efecto de la práctica deportiva.-
3. Queda terminantemente prohibido el ingreso de menores, y personas consideradas de riesgo.-
4. Se deberá efectuar al ingreso al club el control de temperatura de cada persona y la desinfección pertinente.-
5. En caso de ser factible, delimitar zonas de ingreso y egreso guiando el flujo de personas y evitando el entrecruzamiento.-
6. Solo se permitirá el ingreso de dos personas por cancha, quienes dentro del perímetro de la misma deberán respetar el distanciamiento.-
7. Queda prohibido el saludo físico.-
8. Solo se permitirá el acceso de los jugadores que cuenten con turnos previo.-
9. Otorgamientos de turnos: no en forma presencial; y serán otorgados con una diferencia de 30 minutos entre turnos.-
10. Existir un plazo de 30 minutos, entre la finalización de un turno y el inicio del siguiente para desinfección de la cancha.-
11. En cada cancha debe haber rociador para desinfección personal de cada jugador y de elementos de juego.-
12. Las pelotas, paletas y equipos de juego serán de uso personal.-
13. Cada jugador/alumno/profesor deberá concurrir al Club con paleta propia.-
14. Solo se permite el uso de pelotas nuevas.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

15. En baños se deberá garantizar la provisión de todos los elementos necesarios para un adecuado lavado de manos; y cada dos horas se realizará desinfección de cada baño;
16. Duchas y vestuarios permanecerán cerrados.-
17. Los Clubes serán los encargados de informar y capacitar.- - - - -

ARTICULO 7º: DETERMÍNESE que no se procederá a especificar las normativas relativas a la práctica deportiva **CICLISMO DE MONTAÑA y EQUITACION** por carecer en nuestra localidad de canchas y espacios para la práctica de dicho deporte.- - - - -

ARTICULO 8º: MANTÉNGASE plena vigencia de todas las otras normativas y medidas restrictivas, paliativas y preventivas dictadas a nivel local y que no se contrapongan a las presentes.- - - - -

ARTÍCULO 9º: DÉSE amplia difusión del presente Decreto y su Anexo, tendiente al debido acatamiento social.- - - - -

ARTICULO 10º:ELÉVESE oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.- - - - -

ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, Elévese al HCD para su Refrendo, Cumpliméntese y Oportunamente archívese